Poliptico_A3_Actividades_Cabildo_AF (TIRA) 690x190 mm

UNA GUÍA ÚTIL, PRÁCTICA Y TRANSPARENTE

Una administración cada día más cercana, más transparente y ágil, que responda a las necesidades de los ciudadanos/as, empresas e instituciones de acceder a una información que facilite y resuelva, de manera sencilla y veraz, las dudas que en su ámbito de actuación surgen cada día. Ese es uno de los propósitos que, como Consejera de Industria, Comercio y Artesanía, estamos abordando desde el primer momento. Y este díptico viene, precisamente, a dar respuesta puntual a esa necesidad de contar con una guía mejorada y eminentemente práctica en el marco de las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

En ella, de una manera detallada pero a la vez, fácilmente comprensible, hemos volcado la información fundamental que la legislación actual y los diferentes reglamentos que la desarrollan, deben conocer quienes por razones empresariales, institucionales o de cualquier otra índole han de acudir a ella para resolver sus dudas.

El buen hacer de los Técnicos/as de la Consejería, en aras a facilitar cada día la interpretación del amplio marco legal, el apoyo institucional a los Ayuntamientos, el desarrollo empresarial y la observación de los derechos ciudadanos, está recogido de manera sucinta pero efectiva en este documento, que esperamos se convierta en consulta obligada para todo lo relacionado con estos aspectos.

Me complace poner a su disposición esta guía que busca en definitiva, asesorar y hacer partícipe a los ciudadanos/as, verdaderos/as protagonistas de nuestra gestión.

Minerva Alonso Santana

Consejera de Industria, Comercio y Artesanía

¿QUÉ ES?

Cabildo de Gran Canaria

ACTIVIDADES
CLASIFICADAS Y
ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

Actividad Clasificada

Operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en una infraestructura estable y que sea susceptible de ocasionar MOLESTIAS, alterar las condiciones de SALUBRIDAD, causar daños al MEDIO AMBIENTE, a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola, producir riesgo para las personas o para las cosas o tener un carácter de PELIGROSIDAD por existencia de productos o líquidos inflamables. Las Actividades clasificadas son aquellas incluidas en el Decreto 52/2012 de 7 de Junio.

Espectáculo Público

Actividad recreativa, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al ejercicio habitual de dicha actividad, y, en todo caso, las celebradas en instalaciones desmontables, o a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no.

Se clasifican en:

Espectáculos cinematográficos, teatrales, de audición, musicales y de circo, así como en general todo aquel que se celebre ante público en establecimiento abierto al público.

Las Actividades de Ocio y Esparcimiento son: Musicales, de restauración y actividades de juegos y apuestas.

Las Actividades musicales son: Aquellas que se realizan en locales que disponen de ambientación musical, con la posibilidad de ofrecer música en directo, de realizar espectáculos públicos musicales, de bailar o no, y de disponer de un servicio complementario de comida y bebida. Se clasifican en: Bar musical, restaurante musical, discoteca, sala de baile, sala de fiestas con espectáculo, sala de conciertos, discotecas de juventud, karaoke, sala de fiestas con espectáculo y conciertos de infancia y juventud, café teatro y café concierto.

HORARIO DE ACTIVIDADES DE OCIO Y ESPARCIMIENTO

ACTIVIDAD	APERTURA	CIERRE
Discotecas (*)	18:00	06:00
Salas de baile (*)	18:00	06:00
Salas de Fiesta con espectáculo (*)	18:00	06:00
Café Teatro (*)	18:00	03:30
Café Concierto (*)	18:00	03:30
Karaoke (*)	18:00	03:30
Salas de Concierto	17:00	05:00
Discotecas de Juventud	17:00	22:00
Salas de Fiesta con espectáculos y conciertos de infancia y juventud	11:00	19:00
Restaurante, Bar y Restaurante Bar (*)	06:00	02:00
Salones de Banquetes	06:00	04:00
Salones Recreativos	09:00	02:00
Salas de Bingo	17:00	04:00
Casinos de juego	18:00	05:00
Cines, Teatros, Circos, etc	09:00	01:00

(*) En zonas, municipios o núcleos turísticos que expresamente se determinen, el cierre será media hora más tarde

SI ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE DIERA SOPORTE, AL PROPIO TIEMPO, A VARIAS DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, TANTO SEAN DE RESTAURACIÓN COMO MUSICALES, PODRÁN DESARROLLAR EN CADA MOMENTO DEL DIA, LAS ACTIVIDADES ADECUADAS A LA FRANJA HORARIA DE QUE SE TRATE SEGÚN LA REGULACIÓN DE HORARIOS INDICADA.

Cabildo de Gran Canaria

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Cabildo de Gran Canaria

Poliptico_A3_Actividades_Cabildo_AF (RETIRA) 690x190 mm

HORARIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

REGLA GENERAL:

Tope de 90 horas semanales que puede distribuir el empresario a su juicio durante los días laborables de la semana.

Existen domingos y festivos de apertura que establece el Gobierno de Canarias, para cada año y pudiendo el comerciante establecer libremente el horario comercial en esos días siempre y cuando esté permitida la apertura.

EXCEPCIONES:

Tienen libertad total de horarios:

Establecimientos de venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, floristería y plantas. Estaciones de servicio y combustibles. Establecimientos instalados en estaciones de transporte terrestre, marítimo y aéreo. Farmacias. Establecimientos con una superficie de venta inferior a 300 metros cuadrados y que no pertenezcan a ninguna empresa o grupo de distribución, salvo que el grupo de distribución tenga la consideración de PYME. Aquellos otros establecimientos que se encuentren en zonas de afluencia turística y los que se encuentren en zonas de mercados tradicionales. Tiendas de Conveniencia.

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Actividad clasificada

Comunicación previa:

Régimen aplicable con carácter general a todas las Actividades Clasificadas incursas en el Nomenclátor.

EXCEPCIONES:

Las indicadas en los epígrafes siguientes:

Licencia instalación: Actividades musicales con aforo superior a 150 personas. Actividades de restauración con terraza o cualquier otro espacio complementario al aire libre con una capacidad superior a 20 personas. Actividades de restauración, juegos y apuestas y espectáculos con aforo superior a 300 personas.

Actividades exentas: Pirotécnica. Instalaciones para la radiocomunicación. Establecimientos turísticos de alojamiento, siempre que se sujeten al régimen de autorización previa. Establecimientos comerciales sometidos a licencia comercial. Actividades de juego y apuestas.

En actividades sujetas a autorización ambiental integrada o evaluación de impacto la licencia de instalación de actividad clasificada se entenderá implícita en la resolución de autorización ambiental integrada.

Será preciso previa a la apertura, declaración responsable de la persona o entidad responsable junto con certificación técnica en el caso de actividades clasificadas como insalubres o peligrosas.

Espectáculo Público

Autorización Previa: Régimen aplicable con carácter general. Cuando el espectáculo se desarrolle sobre bienes de titularidad pública de la Administración competente para resolver, el título habilitante por el que se autorice el espectáculo llevará implícito la habilitación para el uso temporal de dichos bienes.

Asimismo en aquellos espectáculos que su aforo sea superior a 300 personas.

Comunicación Previa: En el caso de Espectáculos cinematográficos y temporales y cualquier otro con aforo máxima de 50 personas

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CONDICIONES TÉCNICAS

Actividad clasificada

Adecuación de la actividad a:

- Usos previstos en planeamiento
- Normativa sectorial de aplicación
- Ordenanzas municipales

Se aportará proyecto técnico redactado por profesional competente y siempre que sea exigible visado para el colegio profesional, que describa instalación y justifique la adecuación de la actividad a los extremos indicados anteriormente.

Espectáculo Público o Actividad Recreativa Musical

- Evaluar los riesgos y prever las medidas que deben adoptarse para afrontarlos y los dispositivos de seguridad con que debe contar.
- Definir los protocolos de intervención que garanticen la capacidad de reacción óptima de los vigilantes de seguridad privada, en su caso.
- Designar a la persona responsable de la seguridad.
- Concretar los elementos constructivos y las instalaciones que cumplen funciones de seguridad preventiva.
- Concretar las medidas y medios humanos y materiales que se disponen pare controlar los riesgos detectados.
- Establecer los sistemas de coordinación y comunicación rápida y eficiente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y organismos y servicios de protección civil.
- Determinar los dispositivos de asistencia sanitaria del establecimiento.

Estas medidas se recogerán en una Memoria de Seguridad, Plan de Seguridad o en un Plan de autoprotección en aquellos supuestos que la normativa de protección civil y autoprotección aplicable así lo exija o la norma autonómica correspondiente (Decreto 86/2013, de 1 de agosto y Decreto 67/2015, de 30 de Abril).

Las instalaciones no permanentes desmontables deberán contar con las certificaciones expedidas por técnico competente que acrediten la seguridad de la instalación, antes de su funcionamiento.

Durante el horario de funcionamiento de actividades clasificadas catalogadas como musicales y espectáculos así como espectáculos públicos dispondrán de persona vigilante de seguridad privada con dotaciones mínimas establecidas en el D.86/2013 de 1 de agosto.

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CONTROL DE ADMISIÓN

Derecho de Admisión

Es la facultad que tienen las personas titulares de los establecimientos que sirven de soporte a las actividades o a los espectáculos de desterminar las condiciones de acceso a los mismos.

Las condiciones de acceso deben ser concretas, objetivas y, en ningún caso, arbitrarias ni improcedentes, no pudiendo comportar descriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición personal o social de las personas usuarias de los establecimientos y de los espacios abiertos al público.

Menores de edad

Tienen prohibida su entrada en aquellos establecimientos que sirven de soporte a actividades de juegos y apuestas y en aquellos de naturaleza sexual.

Los menores de 16 años de edad tienen prohibida la entrada en los establecimientos que sirven de soporte al ejercicio de actividades musicales y actuaciones de personas en directo, salvo que vayan acompañados de sus progenitores o tutores, abandonando el establecimiento en el momento que lo efectúen los progenitores o sus padres, excepto en las Discotecas de juventud, Salas de Fiestas con espectáculo, Conciertos de infancia y Juventud y Restaurante musical.

Control de aforos

La persona titular de un establecimiento que sirve de soporte a actividades recreativas sean de carácter musical o de espectáculos, y promotora u organizadora de un espectáculo público, debe designar a una persona responsable del control del aforo respectivo que vele para que en ningún momento la afluencia de público supere el aforo máximo autorizado, y que debe estar en condiciones de proporcionar en cualquier momento información a los agentes públicos sobre el número de personas que se encuentran en el establecimiento, recinto o espacio.

Tienen la obligación de disponer de un sistema automático de control de aforo: Los establecimientos que sirven de soporte a actividades musicales y de espectáculo a partir de 200 personas de aforo máxima autorizado si en el local no se consumen bebidas alcohólicas o a partir de 150 personas en caso contrario. Los espectáculos públicos, a partir de 1.000 personas de aforo máximo autorizado.

LEGISLACIÓN REGULADORA

Ley 7/2011, de 5 de Abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.
Decreto 52/2012, de 7 de Junio.- Relación de actividades clasificadas y espectáculos públicos determinándose cuales precisan autorización administrativa previa.
Decreto 86/2013, de 1 de Agosto.- Reglamento de AA.CC. y EE.PP.
Decreto 67/2015, de 30 de Abril.- Reglamento de Autoprotección.
Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo de protección de la Seguridad Ciudadana.
Ley 1/1997, de 7 de Febrero.- Atención Integral de los menores.
Ley 9/1998, de 22 de Julio.- Prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias.
Decreto legislativo 1/2012, de 21 de abril.- Texto Refundido de Leyes Ordenación Comercial de Canarias.

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS